



Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 083 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 15 FEB 2019

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 07 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nerví Chacón, Accesorio;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 298, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 569-2018-UNTRM/CU, de fecha 19 de diciembre del 2018, se aprueba el Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del proceso administrativo disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de IV Títulos, 33 Artículos;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos;



Consejo Universitario

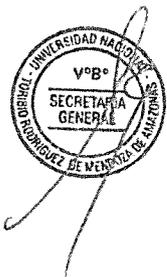
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

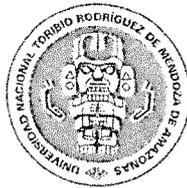
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 083 -2019-UNTRM/CU

Que, con hoja de trámite N° 0259, de fecha 29 de enero del 2019, el Rector remite documentación al Tribunal de Honor, para que emita recomendación sobre el recurso de queja contra el Presidente y miembros del Tribunal de Honor por opiniones indebidas sobre notificaciones con vicio de fondo, presentadas por el docente Walter Julio Columna Rafael;

Que, mediante Informe N° 010-2019-UNTRM/TH-VPV, de fecha 01 de febrero del 2019, la Abogada del Tribunal de Honor comunica que **PRIMERO:** El Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario establece: "la queja se impone contra los miembros del Tribunal de Honor, se formula por escrito ante el Consejo Universitario, debiendo tratarse en la sesión más próxima", que respecto a la afirmación mencionada por el docente Walter Julio Columna Rafael, manifiesta que el artículo 99° inciso 2 del TUO la Ley 27444 establece que "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: (...) si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)". En el presente caso, cuando ocurrieron los hechos con fecha 09 de enero del 2019 el Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga –en la actualidad Presidente del Tribunal de Honor- era Director de Recursos Humanos, y para resguardar la integridad de los estudiantes y personal administrativo de la UNTRM y a consecuencia de los hechos producidos en la Oficina de Rectorado, ordenó que se cerrara la puerta principal de la Universidad. Sin que esto signifique que tuvo intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parece. Ya que su actuar solo fue para proteger la integridad del personal y estudiantes de la UNTRM; además al tener anteriormente el cargo de Director de Recursos Humanos no tenía ninguna autoridad dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario. **SEGUNDO:** "... los miembros del Tribunal de Honor no han garantizado, independencia, e imparcialidad, por cuanto todos ellos son miembros del MOVIMIENTO UNIVERSITARIO "UNIDAD TORIBIANA"...". Al respecto, se informa que el Movimiento Universitario Unidad Toribiana no se encuentra patentado, ni reconocido como el nombre exclusivo de una organización, en este caso, cualquier persona u organización lo puede utilizar, de la misma manera las elecciones para elegir a las autoridades de la UNTRM fue con fecha 09 de noviembre del 2017 y el acta de candidatos para representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria de la UNTRM fue con fecha 13 de agosto del 2018, como se puede apreciar entre ambos momentos existe un lapso de casi un año, por lo cual no se considera que existe alguna parcialidad de parte del Tribunal de Honor. **TERCERO:** "... Resolución de Consejo Universitario N° 405-2018-UNTRM/CU, del 27 de agosto 2018, se reconoce, entre otros, a los señores ..., como miembros de la Asamblea Universitaria por la lista del rector, ... por lo cual, desde ya no se evidencia objetividad e imparcialidad entre su actuar...". Se informa que en la parte resolutive de la Resolución antes mencionada –que se inserta en la presente-, en **ningún momento se refiere a los representantes de los Docentes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, como "miembros de la Asamblea Universitaria por la lista del Rector"**, haciendo presumir que su afirmación es falsa y maliciosa.





Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 083 -2019-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a los Representantes de los Docentes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Tonbio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por el periodo de cuatro años, a partir del 22 de agosto del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

DOCENTES PRINCIPALES - TITULARES:

Table with 5 columns: N°, APELLIDOS Y NOMBRES, DNI, CATEGORIA, FACULTAD. It lists 8 faculty members with their respective details.

CUARTO: Al manifestar que: "prueba de ello es que este proceso disciplinario en mi contra ya se viene anulando por tercera vez, lo que evidencia que los miembros del Tribunal de Honor no garantizan probidad, independencia e imparcialidad en su actuación...". Al respecto, la nulidad fue declarada de oficio y no fue de todo el proceso, sino solo hasta la etapa de pronunciamiento del Tribunal de Honor, habiendo notificado y tomado conocimiento el docente Walter Julio Columna Rafael en su momento oportuno. Sin presentar ningún reclamo en su momento. QUINTO: "... que sospechosa casualidad, el Tribunal de Honor con don ALEX ALONSO PINZON CHUNGA como presidente, recomendó la destitución de docentes días previos a la fecha de inscripción de listas, siendo aprobada la destitución con una celeridad... de tal forma que al 06 de agosto 2018... dejando a siete docentes principales, 2 asociados y 1 auxiliar... impedidos de participar en cualquier situación y condición". Al respecto recalcamos de la afirmación la palabra recomendó, ya que la función del Tribunal de Honor es recomendar en los procedimientos administrativos disciplinarios, esto se puede ver reflejado en el artículo 11 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, que establece que el Tribunal de Honor es el encargado de calificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, sus informes u opiniones de recomendación de sanción o absolución sometidos a PAD no son vinculantes. En consecuencia, la afirmación carece de fundamento ya que el Tribunal de Honor emite un informe recomendando una sanción o absolución siendo el Rector como órgano instructor el que decide sobre el inicio de un PAD y el Consejo Universitario como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario. SEXTO: que en la cédula de notificación del Señor Walter Julio Columna Rafael, se puede ver claramente la fecha de la notificación (08 de enero del 2019) demostrando que en esa fecha usted fue notificado. De la misma manera, en la notificación se consignó en la observación "se dejó bajo puerta", por este motivo fue imposible notificarle los anexos de la Resolución, no siendo esta una causal de nulidad de la notificación, ya que la misma cumple su finalidad que es la informarle al docente Walter Julio Columna Rafael sobre la apertura de un PAD. En consecuencia se recomienda, elevar el presente informe al Consejo Universitario para ser tratado en la siguiente sesión y declarar IMPROCEDENTE la solicitud de queja en contra del Presidente y los miembros del Tribunal de Honor;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, establece el sustento fundamental del procedimiento administrativo, los cuales se versan en 19 Principios rectores, en el cual dos de ellos le competen a los administrados su



Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 083 -2019-UNTRM/CU

valoración. 1.8. Principio de buena fe procedimental.- en este principio se instaura que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad Administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Y en cuanto al 1.10. Principio de Eficacia.- en este principio se decreta que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez. Así también es importante acotar lo establecido en el reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta casa de estudios, el cual dispone en su artículo 42 Agravantes Inciso b) Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria;

Que, mediante Carta N° 057-2019-UNTRM-TH, de fecha 05 de febrero del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 010-2019 de la Abogada del Tribunal Honor, de fecha 01 de febrero del 2019, donde se emite opinión legal sobre el recurso de queja contra el Presidente y miembros del Tribunal de Honor por opiniones indebidas sobre notificaciones con vicio de fondo y de forma presentada por el docente Walter Julio Columna Rafael, de fecha 29 de enero del 2019; a fin de ser tratado en consejo Universitario, estipulando que de lo analizado precedentemente, se recomienda que el escrito presentado por el Señor Walter Julio Columna Rafael, sea elevada a Consejo Universitario y declarada IMPROCEDENTE, emitiendo el acto resolutivo correspondiente. En consecuencia, proseguir con el Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 07 de enero del 2019 acordó **DECLARAR LA NULIDAD** el escrito de Queja interpuesto por el Señor WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL contra el Presidente y miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza. De acuerdo a lo recomendado por el Tribuna de Honor, en los documentos antes citados,;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de Queja interpuesto por el Señor WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL contra el Presidente y miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza. De acuerdo a lo recomendado por el Tribuna de Honor, en los documentos antes citados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedido el derecho del docente mencionado en el articulado precedente, hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y docente, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PCHVR/
FIEC/SG
JMMC/ABOG

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polinario Chauca Vaiqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDE SAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL

Campus Universitario, Barrio de Higos Urco, Chachepoyas, Amazonas, Perú

www.untrm.edu.pe